



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de marzo de 2016.

DISPOSICIÓN SGGYAF Nº 8 /2016

VISTO:

La Ley Nº 1.903 de la C.A.B.A., modificada por su similar Nº 4.891; la Resoluciones CM Nros. 37/2012 y 160/2015; las Resoluciones CCAMP Nros. 26/2012, 35/2013, 49/2013, 13/2014, 14/2014, 09/2015, 11/2015, 30/2015, 31/2015, 45/2015, 49/2015, 53/2015, 64/2015 y 73/2015; las Disposiciones SGGyAF Nros. 4/16 y 6/16; y el Expediente Nº 03/2015 y

CONSIDERANDO:

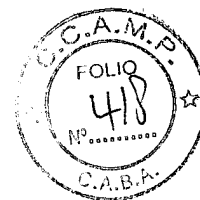
Que mediante las Resoluciones CCAMP Nros. 09/2015, 11/2015, 30/2015, 31/2015, 45/2015, 49/2015, 64/2015 y 73/2015 se reconoció como legítimo abono y se autorizó el pago de las facturas oportunamente presentadas al cobro por la empresa South Clean Limpieza Integral S.R.L. (CUIT Nº 30-71139933-6), correspondientes a los servicios de limpieza prestados durante el mes de marzo a noviembre de 2015 en los edificios incluidos en las Resoluciones CCAMP Nros. 49/2013, 13/2014 y 14/2014.

Que, asimismo, a través de la Resolución CCAMP N° 73/2015 antes citada se reconoció como legítimo abono y se autorizó el pago de las facturas presentadas al cobro por dicha firma, correspondientes a los servicios de limpieza prestados durante los meses de octubre y noviembre de 2015 en el edificio mencionado en la Resolución CCAMP N° 35/2013.

Que por su parte, mediante la Resolución CM N° 160/2015 el Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A. dejó sin efecto la contratación del servicio de limpieza integral de las dependencias del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -en el marco de la Licitación Pública CM N° 22/14-, que comprendía a los edificios precedentemente mencionados, conforme fuera solicitado por la Comisión Conjunta mediante la Nota CCAMP N° 01/14 y sus complementarias.

Que por las Disposiciones SGGyAF Nros 4/16 y 6/16 se reconoció como legítimo abono y se autorizó el pago de las facturas oportunamente presentadas al cobro por la precitada firma, correspondientes a los servicios de limpieza prestados durante los meses de diciembre 2015 y enero 2016 en los edificios comprendidos en las Resoluciones CCAMP Nros. 35/2013, 49/2013, 13/2014, 14/2014.

Que cabe destacar que, en virtud de ello, se ha iniciado el Expediente CCAMP N° 37/2015 para llevar adelante un nuevo proceso licitatorio para la contratación de dicho servicio, por lo que durante el mes de febrero de 2016 los servicios de limpieza de los edificios en cuestión continuaron siendo prestados por la firma South Clean Limpieza Integral S.R.L.



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

Que la precitada firma ha presentado al cobro las Facturas B Nros. 0003-00000096, 0003-00000097 y 0003-00000098, por las sumas de , PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$591.777,79) IVA incluido, PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$94.784,36) IVA incluido y PESOS CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$105.548,37) IVA incluido, respectivamente, correspondientes a los servicios de limpieza prestados durante el mes de febrero de 2016 en los edificios comprendidos en las Resoluciones CCAMP Nros. 35/2013, 49/2013, 13/2014 y 14/2014.

Que la Unidad de Coordinación Edilicia de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público (CCAMP), -mediante Nota UCE N° 14/16- certificó la correcta prestación de los servicios antes mencionados por parte de la firma South Clean Limpieza Integral S.R.L., teniendo en consideración las conformidades prestadas por el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Ministerio Público Tutela, obrantes a fs. 399/401.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado respecto del legítimo abono que *"...se trata del reconocimiento de situaciones efectivamente acaecidas por lo que corresponde hacer lugar al pago, por cuanto tienen causa*

jurídica ya que las prestaciones han existido (...) ello se sustancia en el principio del “pago de lo debido” o “empleo útil” (Fallos 251:150; 262:261).

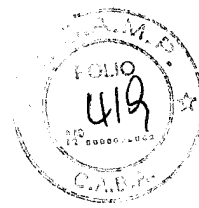
Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que reconozca como legítimo abono el pago de los servicios de limpieza prestados por la firma South Clean Limpieza Integral S.R.L. durante el mes de febrero de 2016.

Que la Secretaria General de Gestión y Administración Financiera de la CCAMP resulta competente para dictar dicho acto en virtud de lo establecido en la Resolución CM N° 37/2012 -adoptada por la Resolución CCAMP N° 26/2012-, que aprobó la estructura organizativa de la mencionada Comisión, asignando a la Secretaria en cuestión la función de *“5. Atender las necesidades de compras y adquisiciones que, en virtud del programa 40, le asigne la CCAMP”*, y de conformidad con el cuadro competencias y niveles de decisión fijado por el artículo 13 del Anexo I de la Resolución CCAMP N° 53/2015.

Que existen de fondos suficientes para hacer frente a la erogación planteada.

Que la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Defensa de la C.A.B.A. -en el marco de la asistencia técnica y administrativa prevista por los artículos 5° y 7° de la Resolución CCAMP N° 26/2012- ha tomado la intervención de su competencia, no encontrando observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 1.903, la Resolución CM N° 37/2012 y las Resoluciones CCAMP Nros. 26/2012 y N° 53/2015;



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

EL SECRETARIO GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN

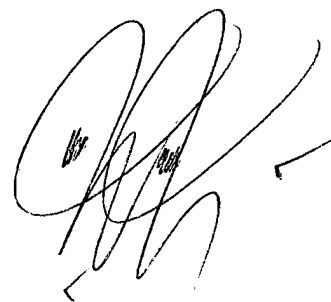
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese como legítimo abono y autorízase el pago de las Facturas B Nros. 0003-00000096, 0003-00000097 y 0003-00000098, por las sumas de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$591.777,79) IVA incluido, PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$94.784,36) IVA incluido, y PESOS CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$105.548,37) IVA incluido, respectivamente, a la empresa SOUTH CLEAN LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L. (CUIT N° 30-71139933-6), correspondientes a los servicios de limpieza prestados durante el mes de febrero de 2016 en los edificios comprendidos en las Resoluciones CCAMP Nros. 35/2013, 49/2013, 13/2014 y 14/2014.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el gasto que demandará la ejecución de la presente, por la suma total de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$792.110,52), el que deberá ser atendido con cargo a las respectivas partidas presupuestarias del Programa 40.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese; notifíquese a la firma SOUTH CLEAN LIMPIEZA INTEGRAL S.R.L.; publíquese en la página de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la C.A.B.A.; comuníquese a la Oficina de Asistencia Técnica y, oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN SGGYAF N° 8 /2016



Dr. Ricardo Ragaglia
Secretaría General de
Asesoría y Administración Financiera
Ministerio Público de la C.A.B.A.